

**CONSTANCIAS:**

1) Del 2 al 13 de marzo de 2020, corrió el término de traslado de la demanda a la ejecutada Viviana Castañeda Gómez. (fl.36 c. único). No hubo escrito.

Corrieron los días hábiles: 2, 3,4,5,6,9,10,11,12 y 13 de marzo de 2020.

2) Del 4 de marzo al 02 de julio de 2020, corrió el término de traslado de la demanda a la ejecutada Nelly Amparo Hoyos Vargas. (fl.39 c. único). No hubo escrito.

Corrieron los días hábiles: 4,5,6,9,10,11,12,13 de marzo, 1 y 2 de julio de 2020.

3) Del 10 al 12 de marzo de 2020, corrió el término de tres días que tenía la ejecutada María Lucy Castro Martínez para retirar las copias del traslado de la demanda. No hubo escrito.

Días hábiles: 10,11 y 12 de marzo de 2020.

Del 13 de marzo al 13 de julio de 2020 corrió el término de traslado de la demanda a la ejecutada María Lucy Castro Martínez. No hubo escrito. (fl.45 c. único)

Corrieron los días hábiles: 13 de marzo, 1,2,3,6,7,8,9,10 y 13 de julio de 2020.

4) Se advierte que, no corrieron terminos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en razon a que el Consejo Superior de la Judicatura, expido acuerdos desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020 ordenando la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 de conformidad con la contingencia de salud pública atribuida a la pandemia del virus Covid – 19, como a continuación se indican:

1	acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020
2	acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
3	acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020
4	acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
5	acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020
6	acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020
7	acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020
8	acuerdo PCSJA20-11567del 5 de junio de 2020

La parte ejecutante no reformó la demanda.

A Despacho para resolver. 21 de septiembre de 2020 .



Floralba Rodríguez Ortiz  
Secretaria

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00053 – 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 25 septiembre 2020.

Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que las ejecutadas Viviana Castañeda Gómez y Nelly Amparo Hoyos Vargas, fueron notificadas personalmente (fl- 36 y 39 c. único y la ejecutada María Lucy Castro Martínez fue notificada por aviso (fl. 45 c-único) del mandamiento de pago quienes guardaron silencio, y, como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “pagaré” (fl. 7 c- único), que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 25 c-único), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos treinta mil pesos (\$478.730=) mcte.. Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución propuesta por la Cooperativa Nacional de ahorro y Crédito Avanza – Cooperativa Avanza- nit. 890.002.377-1 y en contra de Nelly Amparo Hoyos Vargas, c.c. 41.886.901; Viviana Castañeda Gómez c.c. 41.962.382 y María Lucy Castro Martínez c.c. 41.907.271, según las explicaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

**TERCERO:** Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

**CUARTO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos treinta mil pesos (\$478.730=) mcte. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**QUINTO:** Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZA

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

25 septiembre 2020



FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ  
SECRETARIA